

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de febrero  
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-1036

*Se dispone el rechazo de la anterior demanda por cuanto no reúne los requisitos de procedibilidad.*

*En efecto, nótese la falta de la audiencia previa de conciliación de que tratan el art. 36 y 38 de la Ley 640 de 2001., modificado por el numeral 7 del art 90, y 621 del código General del Proceso, respecto de las pretensiones (requisito procedibilidad).-*

*Por secretaria, devuélvanse los anexos de la demanda, y déjense las constancias del caso.*

*TENGASE al abogado(a) **HAMIXON LEAL CHILATRA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 29  
hoy 19-2-2021

El secretario,